



RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se deniega la modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 hectáreas", en el término municipal de Montijo. (2018062767)

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 hectáreas", en el término municipal de Montijo (Badajoz), y cuya promotora es la SAT n.º 1621 San Serván, a que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 17 de noviembre de 2016, (Publicada en el DOE de 15 de diciembre de 2016). La presente modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental, se tramita según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a Modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

Se solicita por parte de la promotora SAT n.º 1621 San Serván, la modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, concretamente la medida establecida en las condiciones de carácter general, y que dice literalmente:

"Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, para mantener la distribución tradicional de las aves esteparias, se mantendrán como tierras arables con cultivos herbáceos anuales sin establecer cultivos leñosos, las siguientes parcelas:

- Polígono 1 parcela 5050 recinto 3, con una superficie de 5,15 ha.
- Polígono 1 parcela 5051, con una superficie de 4,47 ha.

En dicha superficie sería viable la transformación a regadío pero siempre y cuando se cumpla esta medida de mantenimiento de los cultivos herbáceos".

En la solicitud aportada por el promotor se propone aplicar dicha medida de mantener como tierras arables con cultivos herbáceos anuales sin establecer cultivos leñosos, la parcela 5015 del polígono 30 del término municipal de Montijo (Badajoz).

También la promotora en su solicitud, propone la sustitución del cultivo de olivar proyectado, por la implantación de un cultivo de almendros bajo producción integrada, manteniéndose las mismas características del proyecto, no implicando esto una modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación ambiental ordinaria.

Dentro del procedimiento de evaluación ambiental de la modificación propuesta, referida a los terrenos para mantener la distribución tradicional de las aves esteparias, se efectúa



consulta al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, como Administración Pública afectada por razón de la materia.

En el informe emitido por el citado Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se determina que:

- Según los datos obrantes en la Dirección General de Medio Ambiente, en la parcela propuesta por el promotor (polígono 30, parcela 5015 del municipio de Montijo), no existen citas de especies esteparias objeto de protección, ni de avutarda, ni de sisón, ni de aguilucho cenizo, en ninguno de los años censados por la Dirección General de Medio Ambiente.

Se considera que la parcela propuesta por el promotor se encuentra en una zona aislada del área de distribución de las especies esteparias que se siguen desde esta Dirección General de Medio Ambiente, sin citas al respecto, y por lo tanto, con poca probabilidad de éxito. Es por ello que no se considera efectiva la propuesta presentada.

Dado que el objeto de la medida establecida en la declaración de impacto ambiental era mantener la distribución tradicional de las aves esteparias, se considera que la modificación planteada por el promotor no cumpliría dicho objetivo.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando la respuesta recibida a la consulta practicada al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, deniega, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, la modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 hectáreas", en el término municipal de Montijo (Badajoz), y cuya promotora es la SAT n.º 1621 San Serván.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO